

SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN AGUAS BLANCAS

RESOLUCIÓN SM 395 /2025

LAS CONDES, 21 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El 18 de julio de 2025 doña María Blanca Sánchez de Toca depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN AGUAS BLANCAS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada autorizada el 9 de julio de 2025 por el notario, don Humberto Quezada Moreno, titular de la 26ª Notaría de Santiago, y protocolizada bajo el número 4.375 de 2025.

2° Informe S.P.J. N° 3610 de 12 de junio de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 12 de junio de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN AGUAS BLANCAS** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de doña María Blanca Sánchez de Toca consta en la escritura antes mencionada.

CONSIDERANDO:

1° El inciso tercero del artículo 551 del Código Civil dispone que *“el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, **debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado**”*. En los estatutos de una entidad regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil no se puede establecer otro sistema de reemplazo, sí es factible establecer reglas para la decisión del directorio o que sea a propuesta del fundador o de un tercero, pudiendo ser éste una persona, un órgano o una persona jurídica.

En el artículo 8° de los estatutos al entregar al fundador la facultad de nombrar el reemplazante, infringe la norma antes reproducida.

2° Según la letra e) del artículos 548-2 del Código Civil, los estatutos deben contener *“las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan”*. En el artículo 8° de los estatutos se establece el cargo de “tesorero”, sin que se le fijen las atribuciones que le corresponda.

3° En el inciso 2° del artículo 551 del Código Civil y en el artículo 8° de los estatutos se dispone que no podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Lo anterior se acredita con el respectivo certificado de antecedentes, los que no fueron acompañados en este depósito.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

Primero. OBJÉTANSE los estatutos en lo siguiente:

- a) deben adecuarse al texto legal las disposiciones sobre el reemplazo de los directores, y
- b) debe incorporarse a los estatutos las atribuciones del tesorero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.07.21
12:04:20 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**